

Proceso: Ejecutivo.

Rad. 47001405300720200007900

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A. con NIT 890.903.907-0

DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE LUNA PARDO con C.C. 12.537.517

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA. INFORME

SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el Curador Ad Litem contestó la demanda oportunamente. Ordene.

Santa Marta, Veintiuno (21) de octubre de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** **DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A. con NIT 890.903.907-0, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de OSCAR ENRIQUE LUNA PARDO con C.C. 12.537.517, pretendiendo que se librara mandamiento por la obligación contenida en el pagaré emitido el 19/02/2020.

Por considerar el despacho que el título arrojado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban mérito ejecutivo, libró orden de pago en contra OSCAR ENRIQUE LUNA PARDO a través de proveído emitido el 14 de septiembre de 2020.

Mediante auto del 2 de junio de 2022, se ordenó el emplazamiento al ejecutado, advirtiéndole que si el emplazado no comparece se designará curador ad-litem.

Se realizaron los respectivos emplazamientos, sin que acudiera el emplazado al proceso, por lo que se procedió a nombrar curador ad-litem al ejecutado.

Proceso: Ejecutivo.

Rad. 47001405300720200007900

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A. con NIT 890.903.907-0

DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE LUNA PARDO con C.C. 12.537.517

A través de auto del 13 de octubre de 2022 se nombró al Dr. RICARDO JOSE CARRILO VASQUEZ curador ad-litem de la ejecutada.

El señor RICARDO JOSE CARRILO VASQUEZ, presentó escrito de contestación a la demanda oportunamente el 19 de octubre de 2022, sin proponer excepciones de mérito.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de El BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A., en contra de OSCAR ENRIQUE LUNA PARDO con C.C. 12.537.517, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo.

Rad. 47001405300720200007900

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPABANCA COLOMBIA S.A. con NIT 890.903.907-0

DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE LUNA PARDO con C.C. 12.537.517

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$4.118.724), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.00).

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 125 de fecha 28 de octubre
de 2022 se notificará el auto anterior.

Santa Marta


Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0eacaea6497ff0fef0cab04c2dc4bfb46d1f1399874972b0a5951958fa2d2e1**

Documento generado en 27/10/2022 04:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>